



“Acuerdos sin espadas no son más que palabras”

(Thomas Hobbes)

Porque la “ Paz social” no puede ser bandera ni latiguillo del mandamás de turno ni de la mesa ejecutiva de gremios ni organizaciones sociales. Sino que la paz social es dignidad servida en cada mesa de cada hogar jujeños. Cuando lo que se busca es poder seguir limando y precarizando el poder adquisitivo del trabajador a través de silenciar las voces que buscan visibilizar las reales necesidades del pueblo trabajador, la Paz social no se busca, se difraza. La paz social son condiciones de vida digna, no un simple silencio temeroso de la ira de una justicia adicta al poder de turno. Por todo esto como Central Argentina de los Trabajadores, nos dirigimos a esta asamblea constituyente solicitando tenernos por presentados fijando nuestra permanente e inconfundible postura en defensa de todos los derechos de protesta tutelados en las normas nacionales e internacionales. En este estado de cosas les solicitamos tener presente en su alta tarea que:

Los Derechos Humanos son valores inherentes a la condición humana y cuando se trata de salvar vidas de la opresión y las tiranías, la dignidad de la vida humana se impone como un valor universal absoluto. Y por eso no puede ser moneda de negociación. En las democracias consolidadas, ser sujeto de derecho no entraña una superioridad moral si el compromiso de vivir en una comunidad de iguales, en la que los conflictos se resuelven

por el diálogo y no por la violencia. La igualdad libera intereses en pugna y las demandas desnudan los conflictos que obligan al Estado a la deliberación y a la negociación para encontrar una solución. El derecho a protestar y el ejercicio de la libertad para expresar disconformidad, indignación y para peticionar a las autoridades son un lenguaje para resolver los conflictos. El compromiso mínimo con los Derechos Humanos es aceptar esa deliberación, porque el diálogo y la negociación son esenciales al sistema democrático

El derecho a la protesta se vincula directamente con derechos consagrados

explícitamente por nuestra Constitución Nacional, que en su artículo 14º reconoce tanto el derecho de peticionar a las autoridades como a la libertad de expresión. Del mismo modo



lo hacen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, de jerarquía constitucional luego de la Reforma de 1994, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 18 reconoce la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; en su artículo 19, la libertad de opinión y de expresión, este derecho del individuo incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión; y en el artículo 20, el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Las manifestaciones públicas, en tanto ejercicio colectivo de la libertad de expresión y la libertad de reunión, se encuentran reconocidas en diferentes instrumentos internacionales de Derechos Humanos, tanto del Sistema Universal como Interamericano. Entre ellos, los siguientes:

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Carta Democrática Interamericana (2001)

Carta Social de las Américas (2012)

Por todo lo expresado, es que esta central de trabajadores, luego de haber consensuado postura con su comisión directiva, rechazamos tajantemente las reformas que el gobierno provincial quiere realizar a su carta magna y como columna vertebral de un movimiento político, representado a través del frente justicialista, solicitamos a los compañeros convencionales constituyentes elegidos rechazar las modificaciones pretendidas.